

Año: 2020

Expediente: 13376/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de marzo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LXXV LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

El suscrito, Ramiro Roberto González Gutiérrez, Diputado integrante del Grupo Legislativo de MORENA, perteneciente a la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las facultades que me son conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a presentar Iniciativa de Reforma a la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro país necesita ser un mejor lugar para para hacer negocios. La competitividad debe ser impulsada por medio de una regulación adecuada, que no se traduzca en trámites innecesarios que solo extienden los plazos de espera y el costo de las nuevas inversiones.

La tramitología, la falta de condiciones favorables a los emprendedores, la ambigüedad en plazos y tiempos para que la autoridad resuelva las diversas solicitudes, son algunos de los problemas que enfrentan los emprendedores.



Si bien es cierto que se trata de vicios heredados y de difícil tratamiento, no podemos quedarnos con los brazos cruzados. Como legisladores, tenemos la obligación de participar en el gran debate que se ha gestado sobre la eliminación de la corrupción y en el mejoramiento de las prácticas de gobierno.

A continuación, veamos lo que dos indicadores bastante conocidos nos dicen al respecto:

El Índice de Competitividad Internacional (ICI) 2019 mide la capacidad de los países para generar, atraer y retener talento e inversión que detonen la productividad y el bienestar de sus habitantes. En esta edición nos indica en su capítulo 09 CALIDAD DE LAS INSTITUCIONES: LA (DES)CONEXIÓN ENTRE EL GOBIERNO Y LA CIUDADANÍA:

“La sobrerregulación que existe en nuestro país para realizar trámites afecta a los más pobres, al invertir una proporción mayor de sus recursos y tiempo.

Por ello, las instituciones deberían ser de mayor calidad, de tal forma que comprendan mejor las necesidades de la gente y ofrezcan soluciones. Eso se puede lograr a través de una mejora regulatoria, que permita reducir los costos y la duración de la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LXXV LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

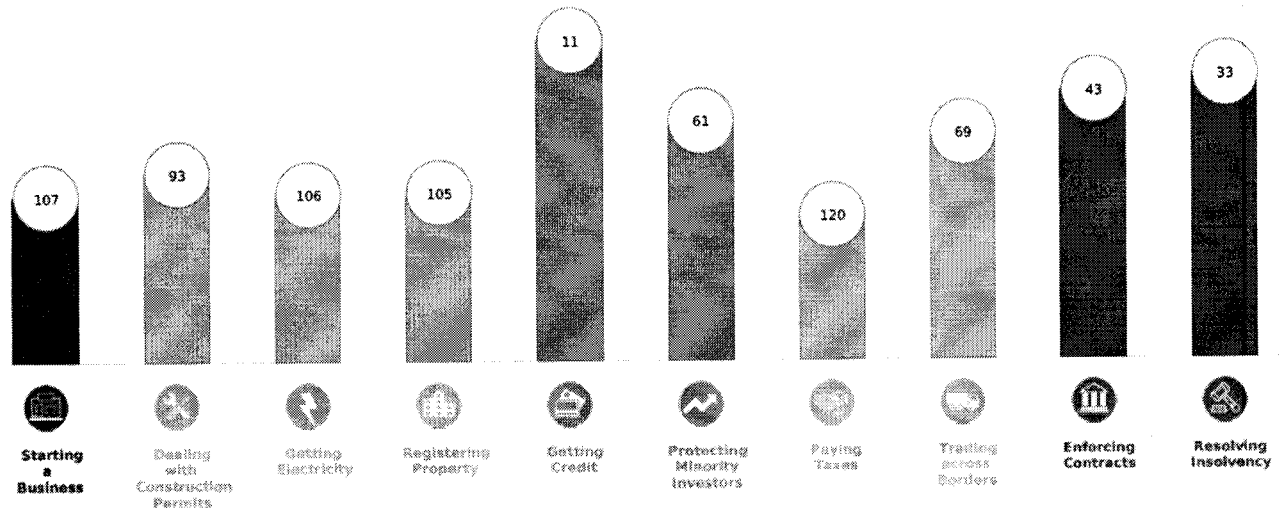
gestión normativa para facilitar a la población el acceso a servicios públicos y a la economía formal. Otra vía es el Gobierno Abierto, que ayuda a crear instrumentos que hacen más eficiente y efectiva la política de desarrollo social.”

El IMCO, como una solución a esto, propone: *“Atribuir a la Secretaría de la Función Pública la tarea de evaluar la calidad de las instituciones federales con base en una metodología abierta y robusta, mientras que en los órdenes estatal y municipal se puede delegar esta labor a las contralorías locales.”*

Por otra parte, el índice DOING BUSSINES 2020, nos señala como el lugar 107 del ranking para iniciar negocios, considerando 190 países revisados.



Rankings on Doing Business topics - Mexico



Topic Scores



Estimo que esto puede ser particularmente útil en el caso de COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios), ya que se trata de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que señala la Ley General de Salud.

La tardanza que, por cualquier circunstancia pueda haber en el ejercicio de sus funciones, puede inhibir la competencia nuestro país, toda vez que se la COFEPRIS es responsable permitir la incorporación al mercado de una gran



cantidad de productos de diversos tipos, incluidos los relativos a la salud, resaltando dos:

- Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;
- Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

En los casos no señalados, no existe un plazo definido, por lo que es importante introducir en la ley un planteamiento mínimo, el cual se propone que se de dos meses para dar una respuesta a los trámites señalados y en caso de incumplimiento, referir a la Ley Federal de Proceso Administrativo, que establece la manera en que deben atenderse los trámite de las instancias federales.

A continuación se muestra la propuesta.



TEXTO VIGENTE – Ley General de Salud	PROPUESTA
<p>Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:</p> <p>I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;</p> <p>II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;</p> <p>III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su</p>	<p>Artículo 17 bis.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIII ...</p>



TEXTO VIGENTE – Ley General de Salud	PROPUESTA
<p>competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley;</p> <p>IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;</p> <p>V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;</p> <p>VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;</p> <p>VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, salvo lo dispuesto por los artículos 329, 332, 338 y 339 de esta Ley;</p> <p>IX. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de sanidad internacional, con excepción de lo relativo a personas;</p>	



TEXTO VIGENTE – Ley General de Salud	PROPUESTA
<p>X. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;</p> <p>XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;</p> <p>XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y</p> <p>XIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión.</p>	<p>En el caso de lo señalado en las fracciones IV y V del presente artículo, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios deberá emitir la resolución que corresponda en un plazo que no exceda de dos meses. Transcurrido este término, se estará a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

Por todo lo anterior, pongo a consideración de la Asamblea para el trámite correspondiente, la siguiente propuesta de



ACUERDO

Artículo Primero.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma por adición de un párrafo tercero al Artículo 17 Bis de la **Ley General de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 17 bis.- ...

...

I. a XIII ...

En el caso de lo señalado en las fracciones IV y V del presente artículo, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios deberá emitir la resolución que corresponda en un plazo que no exceda de dos meses. Transcurrido este término, se estará a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LXXV LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Remítase al Congreso de la Unión presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Monterrey, Nuevo León a 25 de febrero de 2020



DIP. RAMIRO ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ